que se sigue al caudal de dho posito, como es el de
no hauerse de poder vender las porziones de grano,
que con tan justo motiuo se Recaudaron, por tanto
y para evitarlo, de vna conformidad acor
daron, se publique vando, p.a que p.r ningun vez.o de
qualquier estado, calidad, o condizion que sea, se vende
pan de trigo al dho prezio de los rittados veinte y quatro
mrs. si solo los panaderos pp.os y que en el caso q. otros
le quieran vender haia de ser al prezio de veinte
mrs. cada dos libras de pan prezediendo para ello
la liz.a de su Mrd. el S.r Ble.te ma.r vaxo la pena de los
perdim.tos del pan que se encontrase, y de dos ducados
por la primera vez, y doble la segunda.

Lo terzero, que respecto a que p.r el sargento ma.r
del Reyno de milizias deste Reyno se a ymbiado lor
den para que se a pronten justas cantidades
de mrs. para Remplazar alguna ropa, y armas
de los soldados que tiene estau.a de dhas milizias, y
que del Repartim.to antezedente fho en el año pasa
do de proxime no queda cantidad alguna sian
tes vien se han sacado otras del caudal de propios
de estau.a a el que se esta debiendo. Y para que se pueda
satisfazer vno, y otro, y que se tengan de pronto
para en adelante, alguna cantidad depositada
al mismo fin, que se ofrezca para dhos vestuarios,
acordaron de vna conformidad se Reparta
entre el vezindario de estau.a a proporzion de cauda
les, tratos, comerzios, y grangerias, vn mill y quin.tos
R.s de pral. y los demas dros. correspondientes
del zinco porziento, p.r su sobranza. Y dros de la
pres.te ess.no Y el que executen los Repartidores
nombrados p.r estau.a a q.nes se les notifique q.
dentro de terzero dia lo executen con apercivim.to
q. los daños q. se originaren seran de su q.ta y
riesgo, Y des de luego sus mrds. nombran p.r Dep.o